

300.53
Exp. N°88 DE 23 DE JUNIO DE 2022
PERMISO

RESOLUCIÓN No.

(07 JUN 2023)

1 0416

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°0950 de 12 de julio de 2022, esta Corporación dispuso
lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico N°0150 de 23 de mayo de
2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental y **APROBAR** las
intervenciones realizadas en el PK 48+479 Coordenadas: N 09° 41' 46.7"-W 75° 27'
21.2" y en el PK 048+500 Coordenadas: N 09° 41'52.58"-W 75° 27' 21.78", del
Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Coveñas Cartagena
línea 18", Municipio de San Onofre, departamento de Sucre, cuya fuente hídrica de
intervención fue el Arroyo Cascajo, por las razones expuestas en la presente
providencia.

"ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE
HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210-3 las siguientes obligaciones:

2.1. Presentar en el término diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este
providencia un informe técnico en medio físico y magnético de todas las actividades
ejecutadas, con las respectivas evidencias que permitan determinar la realización y
el cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental contempladas en
la Resolución No. 720 de 18 de julio de 2013, por la cual la Autoridad Nacional de
Licencias Ambientales estableció el Plan de Manejo Ambiental a ECOPETROL S.A.
para la operación y mantenimiento del Sistema de Transporte de Hidrocarburos del
Combustoleoducto Galán -Ayacucho-Coveñas-Cartagena, cedido en favor de
CENIT por Resolución No. 309 de 2 de abril de 2014 y modificado mediante la
Resolución No. 1354 de 30 de octubre de 2017.

2.2. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona intervenida
evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.

2.3. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la
correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales.

2.4. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento
forestal sin previo permiso de CARSUCRE." Decisión que fue notificada de
conformidad a la ley.

Que mediante radicado interno N°6016 de 31 de agosto de 2022, la empresa CENIT
Transporte y Logística de Hidrocarburos presentó oficio mediante el cual presenta
el informe final del PK 48+479 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos
Combustoleoducto Coveñas – Cartagena línea 18, Municipio de San Onofre,

300.53
Exp. N°88 DE 23 DE JUNIO DE 2022
PERMISO

RESOLUCIÓN No.

(07 JUN 2023)

0416

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

departamento de Sucre; en cumplimiento al artículo segundo de la Resolución N°0950 del 11 de julio de 2022 expedida por CARSUCRE.

Que mediante Auto N°1159 de 30 de septiembre de 2022 se ordenó **REMITIR** el expediente N°88 de 23 de junio de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el profesional de acuerdo al eje temático evaluara la información presentada mediante oficio N°6016 de 31 de agosto de 2022 y realizara visita de seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución No. 950 de 12 de julio de 2022 expedida por CARSUCRE. Así mismo, deberían efectuar la liquidación por concepto de seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita N°0002 de 6 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en la visita llevada a cabo el día 6 de diciembre de 2022 se evidenció lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

5.1. Las obras descritas dentro del Expediente 88 de 23 de junio de 2022 y realizadas en el **PK 48+500 y PK 48+ 479** del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Coveñas - Cartagena línea 18, cruce del Oleoducto con el Arroyo Cascajo ya finalizaron y no se observan impactos ambientales asociados a la intervención, sin embargo estas obras no han sido suficiente para solucionar la problemática presentada por lo cual el peticionario solicito Permiso de Ocupación de Cauce dentro del Expediente No. 053 de 3 de mayo de 2022

5.2. Revisada la información contenida en el documento presentado mediante oficio No 6016 de 31 de agosto de 2022 y realizada la visita de inspección técnica y ocular se presentaron ante CARSUCRE las medidas ambientales implementadas para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales que se generaron durante la ejecución de la obra objeto de ocupación de cauce, con las respectivas evidencias, conforme a la normatividad colombiana vigente, y el respectivo cumplimiento de **todas las obligaciones** contempladas dentro de Resolución No 950 de 12 de julio de 2022 expedida por CARSUCRE.

5.3. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS con NIT No.900531210-3, ha cumplido todos los requisitos concernientes al artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y sus disposiciones concordantes para la ejecución de las obras descritas dentro del Expediente

300.53

Exp. N°88 DE 23 DE JUNIO DE 2022
PERMISO

RESOLUCIÓN No.

(07 JUN 2023)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

No. 88 de 23 de junio, por lo cual se recomienda respetuosamente a Secretaria General de esta Corporación el cierre de este."

Que el informe de visita N°0002 de 6 de diciembre de 2022 concluye que "CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS con NIT No.900531210-3, ha cumplido todos los requisitos concernientes al artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y sus disposiciones concordantes para la ejecución de las obras descritas dentro del Expediente No. 88 de 23 de junio, por lo cual se recomienda respetuosamente a Secretaria General de esta Corporación el cierre de este."

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las actividades ejecutadas en el **PK 48+500 y PK 48+ 479**, no causaron impactos negativos y que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS con NIT No.900531210-3, ha cumplido todos los requisitos concernientes al artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y sus disposiciones concordantes para la ejecución de las obras descritas dentro del presente expediente, resulta necesario cerrar el presente expediente y proceder al archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°88 de 23 de junio de 2022, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS con NIT No.900531210-3, a través de su representante legal en la calle 113 N° 7- 80 pisos 12 y 13 en Bogotá, Colombia y al correo electrónico: jose.duquer@cenit-transporte.com; notificacionesambientales@cenit-transporte.com de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso,



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

300.53
Exp. N°88 DE 23 DE JUNIO DE 2022
PERMISO

RESOLUCIÓN No.

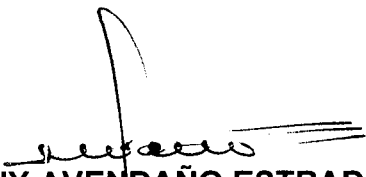
(07 JUN 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Verónica Jaramillo	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General- CARSUORE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.